

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**2322 Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cueva de la Sierrecica de Enmedio en Jumilla (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 10 de marzo de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cueva de la Sierrecica de Enmedio, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 214, de 16 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cueva de la Sierrecica de Enmedio en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y

Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de febrero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento arqueológico se ubica a unos 9,8 km al este del núcleo poblacional de Jumilla, en el tramo medio de ladera de una elevación (724 m. s. n. m.) perteneciente a la estribación suroriental de la Sierrecica de Enmedio, en un frente rocoso de dirección general noroeste - sureste, y orientada hacia el cauce de un curso fluvial que discurre por la base del relieve, en su vertiente noreste. La superficie del entorno inmediato se caracteriza por una densa cobertera arbustiva, quedando libre el crestón rocoso que corona la elevación.

### **2. Descripción y valores**

En la Cueva de la Sierrecica de Enmedio se documenta un enterramiento de época eneolítica (III milenio antes de nuestra era) afectado por excavadores clandestinos.

La cueva presenta una planta a modo de estrecho pozo con una boca ovalada que tiene unas medidas de 1 m de ancho, 0,80 de alto y, al menos, 6 m de profundidad, ubicada al pie de la cresta rocosa, y en cuyo interior aun se aprecian restos de sedimento, aunque es imposible asegurar el volumen total conservado. Durante esta época los enterramientos en pequeñas oquedades de origen karstico son abundantes, en contraste con los pocos lugares de poblamiento conocidos, así se constatan otras inhumaciones en cueva sepulcral en la denominada Cueva de los Tiestos, la Cueva del Peliciego, el Cabezo de las Salinas o la Cueva de Pino, entre otras, todas en el término municipal de Jumilla.

En las inmediaciones, otra pequeña cavidad a unos 20 metros al oeste-noroeste de la primera con unas medidas de ancho de boca de 1,40, altura máxima 0,90 m y una profundidad de 1,50, en cuyo interior se conserva una fina capa de sedimento.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### **3.1 Justificación**

La delimitación establecida integra el frente rocoso en el que se constata la cueva, así como el ámbito inmediato susceptible de albergar otras cavidades no observables en superficie y conservadas en el subsuelo, así como cualquier otro vestigio vinculado a las mismas. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=657246.75 Y=4259391.20 X=657269.09 Y=4259385.23

X=657289.52 Y=4259370.78 X=657278.73 Y=4259354.79

X=657262.54 Y=4259363.65 X=657238.85 Y=4259367.89

X=657240.39 Y=4259387.35

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cueva de la Serrecica de Enmedio es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

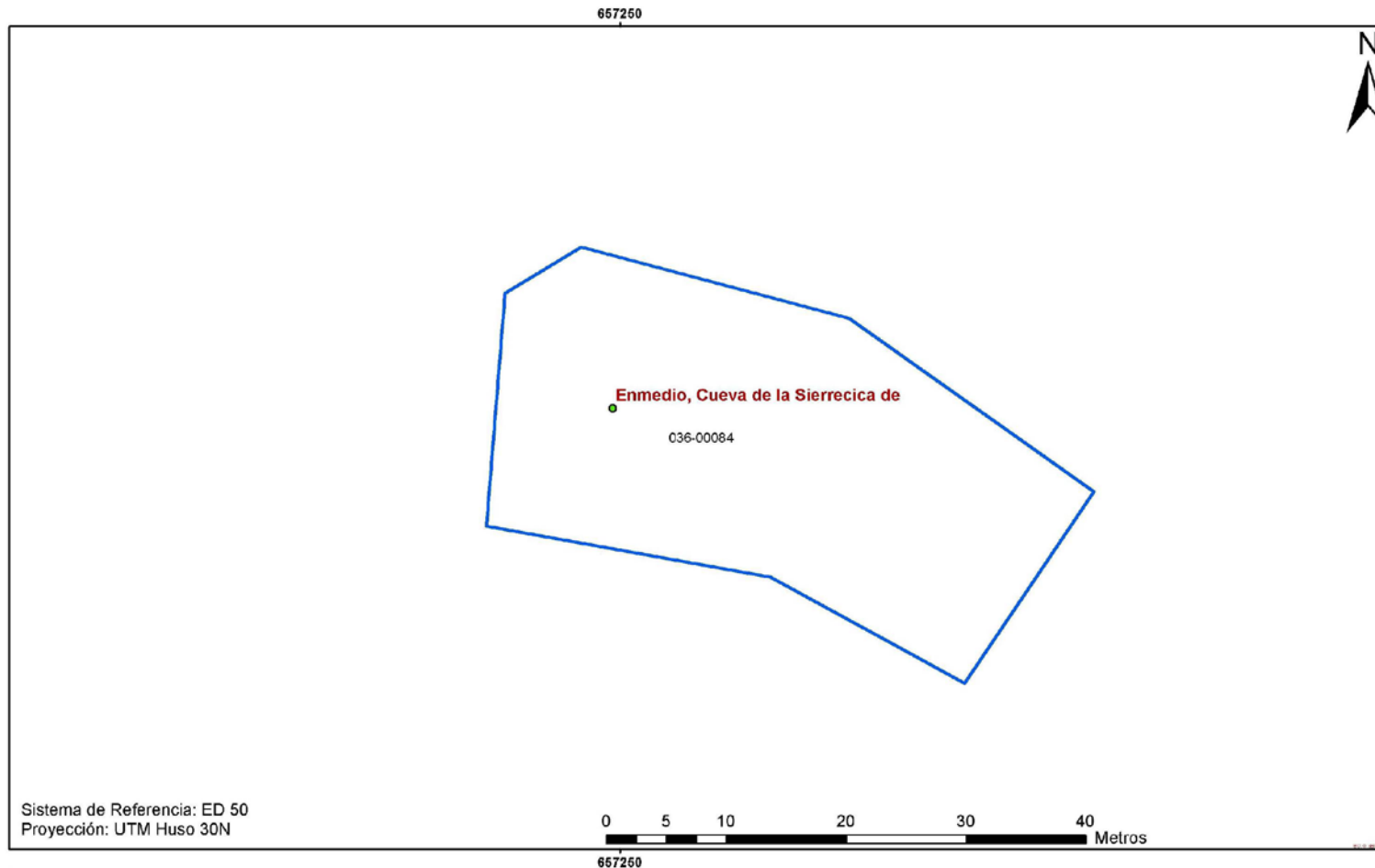
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**Anexo II**

**Plano 1**




 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA DE LA SIERRECICA DE ENMEDIO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**

**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA DE LA SIERRRECICA DE ENMEDIO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico